



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
378/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOFOM INBURSA, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

LILIA ISABEL MALDONADO PALOMO

En el expediente **47/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de RESCISIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE PRESTACIONES promovido por SOFOM INBURSA, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, en contra de LILIA ISABEL MALDONADO PALOMO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL

DOS MIL VEINTE.- VISTO: 1).- Los escritos de LILIA ISABEL MALDONADO PALOMO, por medio del primero nombra autorizados en el presente juicio, y en el segundo escrito señala domicilio para oír y recibir notificaciones, en consecuencia; SE PROVÉE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.-----

2).- Como lo solicita la ocurrente, se autoriza a la Licenciada ILIANA MOO VERA en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, así como a las Ciudadanas MARISELA GUADALUPE UC UC y ANDREA CELESTE CAHUICH TORRES, se les tiene como autorizadas para oír notificaciones e imponerse de autos acorde al penúltimo párrafo del numeral antes señalado, así mismo, se tiene a la parte demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida las Palmas, fraccionamiento las brisas, lote 3 (tres), entre Ostional y Adriano Chino Wong, antes de llegar al Estadio Nelson Barrera Remellón, código postal 24025, Campeche.-----

3).- Se hace saber al compareciente que respecto a sus manifestación relativas a Convenio de Pago, se hará el correspondiente pronunciamiento en la audiencia preliminar fijada para el día cinco de enero de dos mil veintiuno, a las doce horas con treinta minutos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de diciembre de dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAUARA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

[Firma manuscrita]
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. SET



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

377/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FERNANDO ROMAN EHUAN COBA

En el expediente **86/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por FERNANDO ROMAN EHUAN COBA en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a FERNANDO ROMAN EHUAN COBA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE CANCELACIÓN DE CARGOS EFECTUADOS, en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE con domicilio ubicado en: sucursal, avenida Patricio Trueba de Regil, sin número, colonia las Flores, código postal 24097, San Francisco de Campeche, Campeche y/o en Avenida Paseo de la Reforma número 195 (ciento noventa y cinco) piso I, colonia Cuauhtemoc, código postal 06500, delegación Cuauhtemoc, Ciudad de México; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número I. 86/20-2021/1OM-I,-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la clausula DÉCIMA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente: -----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia



de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$53, 093.42 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que el Transitorio QUINTO del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----
"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia



definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.- -

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL en ejercicio de la acción de CANCELACIÓN DE CARGOS EFECTUADOS.-----

4).- De conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio, se tiene a la Licenciada KAREN GUADALUPE COBA BARRERA con cédula profesional número 8841866, como autorizada del actor en términos amplios.-----

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 8 (ocho), numero 327 (trescientos veintisiete), interior 3 (tres), entre calle 63 (sesenta y tres), y 65 (sesenta y cinco), colonia Centro, Código Postal 24000, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio. -----

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y copias simples de la documentación anexa, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en el domicilio ubicado en: sucursal, avenida Patricio Trueba de Regil, sin número, colonia las Flores, código postal 24097, San Francisco de Campeche, Campeche; para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene. - Y sólo en el caso de que no se pueda notificar a la demandada en ese domicilio se procederá a enviar exhorto a la Ciudad de México, dado también se señala para su emplazamiento el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 195 (ciento noventa y cinco) piso I, colonia Cuauhtemoc, código postal 06500, delegación Cuauhtemoc, Ciudad de México.

7).- Por otro lado, prévenganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvención, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-----



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

14).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de diciembre de dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

376/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SAYDA ELIZABETH ROSADO PÉREZ, a través de su Endosatario en Procuración Licenciado FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO.

TERESITA DE JESÚS MALDONADO MOO

En el expediente **63/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Ejecutivo Oral** Mercantil promovido por Licenciado FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de SAYDA ELIZABETH ROSADO PÉREZ en contra de TERESITA DE JESÚS MALDONADO MOO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos y la diligencia actuarial de fecha once de diciembre de dos mil veinte, en la que el Actuario Diligenciador trabó formal y seguro embargo sobre el bien inmueble a nombre de la demandada, así como de una pensión por jubilación; 2).- Se tiene por presentado al Licenciado FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO, endosatario en procuración de SAYDA ELIZABETH ROSADO PEREZ, en el que solicita se inscriba el embargo del bien inmueble de la parte demandada; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene por practicado el embargo del bien inmueble señalado por el actor consistente en el predio ubicado en Avenida Aviación, número ciento cincuenta y cinco (155), colonia Carmelo uso de suelo urbano, con folio real electrónico 85226 a nombre de la demandada TERESITA DE JESÚS MALDONADO MOO; y en consecuencia, con fundamento en el artículo 1394 párrafo quinto del Código de Comercio, gírese oficio dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que se sirva inscribir el embargo practicado sobre el bien inmueble antes descrito mediante diligencia actuarial de fecha once de diciembre de dos mil veinte, anexándose a dicho oficio copia certificada de la citada diligencia, del certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen del citado predio y el original del recibido de pago de inscripción de embargo con número de folio 4030133, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

2).- Ahora bien, de la revisión del acta de la diligencia actuarial de fecha once de diciembre del año en curso, se advierte que el actuario diligenciador Licenciado ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, embargó la pensión que por jubilación percibe la demandada TERESITA DE JESÚS MALDONADO MOO por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

.:Poder Judicial del Estado de Campeche.:

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



del Estado (ISSSTE), acreditado con la impresión de la página electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, y siendo que conforme al artículo 435 del Código Federal de Procedimientos Civiles, establece que se podrán embargar las pensiones que NO ESTEN PROTEGIDOS POR DISPOSICIÓN ESPECIAL DE LEY, y al tratarse sobre una pensión de jubilación, la misma esta protegida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123 fracción III apartado A, robustece lo anterior el siguiente criterio federal:-----

Registro digital: 2012286 Aislada Materias(s): Constitucional, Administrativa Décima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo: Libro 33, Agosto de 2016 Tomo IV Tesis: IV.3o.A.44 A (10a.) Página: 2669
PENSIÓN JUBILATORIA. EL ALCANCE DE SU PROTECCIÓN CONTRA EL EMBARGO, OTORGADA EN LA FRACCIÓN VIII, APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTÁ DELIMITADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. De la interpretación teleológica-extensiva de la fracción VIII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que si la finalidad de la prohibición de embargo, compensación o descuento al salario mínimo, fue la de tutelar el derecho al mínimo vital, entonces, existen mayores razones para estimar que la pensión jubilatoria también goza de dicha protección constitucional pues, en la mayoría de los casos, ésta es la única manera en que podrá garantizarse al jubilado un mínimo de subsistencia digna y autónoma, en tanto pertenece a una clase de sujetos que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad para allegarse de recursos materiales que garanticen ese sostenimiento. Por otra parte, en observancia al principio pro persona, debe estimarse que al no existir una restricción constitucional expresa al alcance de la protección que la Constitución Federal otorga a la pensión, ésta debe delimitarse conforme a los términos más amplios de tutela previstos por el ordenamiento jurídico, los cuales fueron establecidos por el legislador federal en el artículo 10 de la Ley del Seguro Social, del cual se advierte que la pensión es inembargable en toda su cuantía, salvo en lo relativo a las obligaciones alimenticias, con la limitante que prevé. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo en revisión 298/2015. Ernesto Ramos Perales. 4 de febrero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretaria: María Inocencia González Díaz. Esta tesis se publicó el viernes 12 de agosto de 2016 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Por tal motivo, de conformidad con el artículo 438 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se levanta el EMBARGO de la Pensión por Jubilación trabado por el Licenciado ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, Actuario diligenciador, en la diligencia de fecha once de diciembre de dos mil veinte, para los efectos legales correspondientes.---

3).- Por último, agréguese a los autos la razón actuarial y cédula de notificación personal de fecha once de diciembre de dos mil veinte, y visto el contenido de éstas, de conformidad con los artículos 1390 bis 16, 1390 ter 6 y 1390 ter 7 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada TERESITA DE JESÚS MALDONADO MOO, consecuentemente, el término de ocho días concedido a dicha demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del quince de diciembre de dos mil veinte al ocho de enero de dos mil veintiuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...." Dos firmas ilegibles.



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

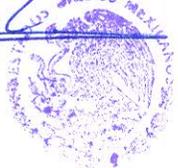


Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de diciembre de dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

375/20-2021/1°OM-I

VÍCTOR HUGO LEDESMA PAREDES a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado RAÚL ENRIQUE MEX MATU.

En el Expediente **79/20-2021/1OM-I**, relativo al **JUICIO ORAL MERCANTIL** de PAGO DE FACTURAS promovido por VÍCTOR HUGO LEDESMA PAREDES a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado RAÚL ENRIQUE MEX MATU, en contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1). Observándose lo manifestado por el Actuario Diligenciador en su acta de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, en la cual hizo constar el motivo por el cual no pudo llevar a cabo el emplazamiento de la demandada H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, en tal virtud dese vista a la parte actora con el contenido de está, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de diciembre de dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

373/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

TRACTOLINEAS GABRIELITA, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Legal la Licenciada
CRISTINA LORENZO GUZMÁN.

RT DEL GOLFO S.A. DE C.V. a través de quien legalmente le represente.

RICARDO GONZÁLEZ BUENFIL en su carácter de administrador único y socio.

TRÁNCITO GONZÁLEZ BUENFIL en su carácter de socio.

En el expediente **32/20-2021/10M-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por
TRACTOLINEAS GABRIELITA, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderada
Legal la Licenciada CRISTINA LORENZO GUZMÁN en contra de RT DEL GOLFO S.A. DE C.V.
como Obligado Principal, así como a RICARDO GONZÁLEZ BUENFIL en su carácter de
administrador único y socio, y a TRÁNCITO GONZÁLEZ BUENFIL en su carácter de socio; la
Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado,
dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE
DE DOS MIL VEINTE.- VISTO: 1).- El escrito de la Licenciada CRISTINA
LORENZO GUZMAN, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de
TRACTOLÍNEAS GABRIELITA, S.A. DE C.V., en el que solicita copias certificada
de la audiencia preliminar y autoriza a una persona de conformidad con el artículo
1069 del Código de Comercio; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente,
se hace saber a la compareciente que respecto a su escrito de cuenta se hará el
pronunciamiento correspondiente en la AUDIENCIA DE JUICIO fijada para el día
veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las doce horas con treinta minutos, de
conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio.-----

2).- Mientras tanto, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que
obre conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y
FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA
PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA
CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA
QUE CERTIFICA Y DA FE

..." Dos firmas ilegibles.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

374/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ROSA AGUILAR AGUILAR

GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V.. a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **78/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por ROSA AGUILAR AGUILAR en contra de GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON S.A. DE C.V.; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.----- VISTOS: 1.- La razón actuarial y su respectiva Cédula de Notificación Personal, realizada por el Licenciado JUAN MANUEL YEH POOT, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Ahora bien, agréguese a los autos la razón actuarial y cédula de notificación personal de fechas catorce de diciembre de dos mil veinte, y visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V., consecuentemente: el término de nueve días concedido a dicha demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcorre del dieciséis de diciembre de dos mil veinte al doce de enero de dos mil veintiuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de diciembre de dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe:-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA SAURA PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

372/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MIGUEL ÁNGEL COUOH AKE

MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, a través de quien legalmente la represente.

En el expediente **30/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por MIGUEL ÁNGEL COUOH AKE en contra de MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en el que informa que no se localizó información sobre el demandado MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE; 2).- El escrito de ELEAZAR RIVERA ESCOBEDO, Apoderado de BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, en el que comunica que no se localizó cuenta alguna a nombre del demandado; 3).- El escrito de la Licenciada MARISOL RAMÓN FLORES, Apoderada HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en el que manifiesta que no se localizaron cuentas a nombre del demandado; 4).- El escrito del Licenciado ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GUZMAN, Apoderado Legal de BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en el que informa que no tiene registros de cuentas que reportar a nombre del demandado; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, acumúlense a los presentes autos los escritos de cuenta y dese vista a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dieciocho de diciembre de dos mil veinte**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., M.

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]